

C-VSC-PARN-008-2018

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	1	QLU-12361	VSC-000165	7-mar-18	186	26-abr-18
2	2	REG-16551	VSC-000153	28-mar-18	188	26-abr-18



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dada en Nobsa el día CUATRO (04) de MAYO de 2018.

VSC-PARN-0188

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000153** del **28 Marzo de 2018**, proferida dentro del expediente N° **REG-16551**, fue notificada por conducta concluyente mediante radicado N° 20189030354702 de fecha once (11) de abril de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día veintiséis (26) de abril de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los treinta (30) de abril de 2018.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

 RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000153
 (28 FEB 2018)

 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN
 TEMPORAL No. REG-16551"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de junio de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante Resolución No. 0019191, otorgó la Autorización Temporal No REG-16551 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con el Nit 900862215-1, para la explotación de 150.000 metros cúbicos de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a la "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL - DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO", específicamente el proyecto corresponde al corredor VILLAVICENCIO-YOPAL, el cual se divide en siete (7) unidades funcionales: (UF1) VILLAVICENCIO-CONEXIÓN ANILLO VIAL, CONEXIÓN ANILLO VIAL-CUMARAL Y VARIANTE DE RESTREPO, PASO URBANO DE RESTREPO Y CUMARAL, VARIANTE DE CUMARAL (UF2) CUMARAL-PARATEBUENO, (UF3) PARATEBUENO-VILLANUEVA (UF4) VILLANUEVA-MONTERREY (UF5), MONTERREY-TAURAMENA (UF6) TAURAMENA-AGUAZUL (UF7), AGUAZUL-YOPAL; objeto del contrato de concesión bajo esquema de APP No 010 de 2015, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., localizado en la jurisdicción del Municipio de TAURAMENA, en el Departamento de CASANARE, por un término de vigencia de 7 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual tuvo lugar el día 26 de julio de 2016 (Folios 16-18)

Mediante radicado No. 20165510390552 del 20 de diciembre de 2016, la apoderada de la sociedad titular *Miryam Patricia Ulloa Gómez*, presentó renuncia a la Autorización Temporal No REG-16551, en razón a que la misma no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto vial Villavicencio-Yopal" (Folios 34)

A través del oficio No 20175510003402 del 13 de enero de 2017, se presentó cumplimiento a los requerimientos del auto PARN 3225 del 05 de diciembre de 2016, en el cual la titular manifiesta que: "...mediante radicado No 20165510390552 de fecha 20 de diciembre de 2016, se presentó ante la Agencia Nacional de Minería solicitud de terminación a la Autorización temporal del asunto, por lo que manifestamos que no se procederá a iniciar proceso de licenciamiento ambiental respecto de esta fuente, la cual no ha sido explotada en cumplimiento del artículo 117 de la ley 685 de 2001- Código de Minas." (Folio 40)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-16551

Con radicado No 20175510104222 del 10 de mayo de 2017, la apoderada de la sociedad titular *Miryam Patricia Ulloa Gómez*, presentó: "insistencia terminación Autorización Temporal No REG-16551 (folio 44)

El día 10 de octubre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, profiere concepto técnico PARN No 1248, el cual evaluó la documentación aportada, el estado actual del título minero y realizó las siguientes conclusiones. (Folio 52-54)

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Se recomienda aprobar:

--Los formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, I, II, III de 2017, este fueron presentados con cero (0) producción, por tanto se recomienda aprobar toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad de la titular.

--Los FBM anual de 2016, junto con el plano de labores mineras y el FBM semestral de 2017, en la plataforma del SI.MINERO, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de la titular de quien los diligencia y firma.

3.2. Se recomienda no aprobar:

No aplica.

3.3. Se recomienda requerir:

--A la titular la presentación del FBM semestral de 2016, conforme a lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución No. 40558 de junio de 2016, por tanto se recomienda requerir su presentación.

3.4. En razón a que la titular de la Autorización temporal presenta solicitud de TERMINACION de la Autorización Temporal, toda vez que la fuente de materiales no es viable para el proyecto, se recomienda no requeri la presentación del Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental.

3.5. Se recomienda subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-3225 del 05 de diciembre de 2016, en relación a la presentación de la Licencia Ambiental, toda vez que la titular presenta renuncia a la Autorización Temporal

3.6. Se recomienda a jurídica efectuar pronunciamiento frente a la solicitud elevada mediante el radicado No. 20175510104222 del 10-05-2017(folio 44), por la señora MYRYAN PATRICIA ULLOA GOMEZ en calidad de apoderada especial de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS-COVORIENTE SAS, en relación a que se resuelva la Solicitud de **TERMINACION presentada ante la entidad bajo el radicado No. 20165510390552 de fecha 20-12-2016, toda vez que la fuente de materiales no es viable para el proyecto.**

3.7. Se remite el expediente del contrato a Jurídica para el trámite correspondiente."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Resolución No. 001991 del 10 de junio de 2016, proferida por la Agencia nacional de Minería, concedió la Autorización temporal No REG-16551 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, y una vez consultado el expediente y el sistema de gestión documental-, se observa que la sociedad titular presentó renuncia a la Autorización Temporal de la referencia mediante el radicado No . 20165510390552 del 20 de diciembre de 2016, manifestando que la misma "no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto vial Villavicencio-Yopal"

A

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-16551

Es necesario aclarar que no es requisito indispensable que la titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, por cuanto el artículo 108 de la ley 685 de 2001, no es aplicable a esta figura jurídica (Autorización temporal), toda vez que los requisitos de la renuncia que allí se señalan, solo son exigibles a los Contratos de Concesión, lo anterior, no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones causadas, que para el caso en cuestión, se encuentran al día, pues aunque el concepto técnico PARN-1248 del 10 de octubre de 2017, recomienda requerir el FBM semestral de 2016, el mismo no se hace exigible debido a la fecha de inicio de la Autorización Temporal, esto es, 26 de julio de 2016.

Por su parte, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

“RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al intereses individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal No REG-16551.

De otra parte, el artículo 83 de la constitución política dispone lo siguiente:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantes ante estas”

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevo a cabo actividades de explotación, y por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (regalías).

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la Terminación anticipada de la Autorización Temporal e Intransferible N° REG-16551, otorgada por la Agencia Nacional de Minería a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con el Nit 900862215-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° REG-16551, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de TAURAMENA, Departamento de CASANARE; así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-16551

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, a través de su representante legal y/o apoderada o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gloria Luz Indira Boada Mojica/ Abogada PARN
Aprobó: Marisa del Socorro Fernández / Coordinadora (E) PARN
Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo Bo. Daniel González / Coordinador GSC-ZCY

VSC-PARN-0186

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000165** del **07 Marzo de 2018**, proferida dentro del expediente N° **QLU-12361**, fue notificada por conducta concluyente de acuerdo al radicado N° 201489030354712 de fecha once (11) de abril de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día veintiséis (26) de abril de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los treinta (30) de abril de 2018.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000165**
(07 MAR 2018)**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QLU-12361"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 31 de marzo de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante Resolución No. 001110, otorgó la Autorización Temporal No QLU-12361 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con el Nit 900862215-1, para la explotación de 750.000 metros cúbicos de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a la "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL - DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO", específicamente el proyecto corresponde al corredor VILLAVICENCIO-YOPAL, el cual se divide en siete (7) unidades funcionales: (UF1) VILLAVICENCIO-CONEXIÓN ANILLO VIAL, CONEXIÓN ANILLO VIAL-CUMARAL Y VARIANTE DE RESTREPO, PASO URBANO DE RESTREPO Y CUMARAL, VARIANTE DE CUMARAL (UF2) CUMARAL-PARATEBUENO, (UF3) PARATEBUENO-VILLANUEVA (UF4) VILLANUEVA-MONTERREY (UF5), MONTERREY-TAURAMENA (UF6) TAURAMENA-AGUAZUL (UF7), AGUAZUL-YOPAL; objeto del contrato de concesión bajo esquema de APP No 010 de 2015, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., localizado en la jurisdicción del Municipio de TAURAMENA, en el Departamento de CASANARE, por un término de vigencia de 7 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual tuvo lugar el día 21 de abril de 2016 (Folios 31-33)

Mediante radicado No. 20165510390652 del 20 de diciembre de 2016, la apoderada de la sociedad titular *Miryam Patricia Ulloa Gómez*, presentó renuncia a la Autorización Temporal No QLU-12361, en razón a que la misma no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto vial Villavicencio-Yopal" (Folios 54-55)

A través del radicado No 20175510102522 del 09 de mayo de 2017, la apoderada de la sociedad titular *Miryam Patricia Ulloa Gómez*, presentó: "insistencia terminación Autorización Temporal No QLU-12361 (folio 63)

49

49

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QLU-12361

El día 10 de octubre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, proferió concepto técnico PARN No 1254, el cual evaluó la documentación aportada, el estado actual del título minero y realizó las siguientes conclusiones. (Folio 71-73)

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Se recomienda aprobar:

--Los formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III IV trimestre de 2016, I, II, III de 2017, este fueron presentados con cero (0) producción, por tanto se recomienda aprobar toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad de la titular.

--Los FBM semestral y anual de 2016, junto con el plano de labores mineras y FBM semestral de 2017, en la plataforma del SI.MINERO, se recomienda aprobar toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de la titular de quien los diligencia y firma.

3.2. Se recomienda no aprobar:

No aplica.

3.3. Se recomienda requerir:

No aplica.

3.4. En razón a que la titular de la Autorización temporal QLU-12361, presenta solicitud de TERMINACION de la Autorización Temporal, toda vez que la fuente de materiales no es viable para el proyecto, se recomienda no requerir la presentación del Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental.

3.5. Se recomienda subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-2116 del 28-07-2016, en relación a la presentación de la Licencia Ambiental, toda vez que la titular presenta renuncia a la Autorización Temporal

3.6. Se recomienda a jurídica efectuar pronunciamiento frente a la solicitud elevada mediante el radicado No. 20175510102522 del 09-05-2017, por la señora MYRYAN PATRICIA ULLOA GOMEZ en calidad de apoderada especial de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS-COVORIENTE SAS, en relación a que se resuelva la Solicitud de **TERMINACION presentada ante la entidad bajo el radicado No. 20165510390652 de fecha 20-12-2016, toda vez que la fuente de materiales no es viable para el proyecto.**

3.7. Se remite el expediente del contrato a Jurídica para el trámite correspondiente."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Resolución No. 001110 del 31 de marzo de 2016, proferida por la Agencia nacional de Minería, concedió la Autorización temporal No QLU-12361 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, y una vez consultado el expediente, el sistema de gestión documental-, se observa que la sociedad titular presentó renuncia a la Autorización Temporal de la referencia mediante el radicado No. 20165510390652 del 20 de diciembre de 2016, manifestando que la misma "no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto vial Villavicencio-Yopal"

Es necesario aclarar que no es requisito indispensable que la titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, por cuanto el artículo 108 de la ley 685 de 2001, no es aplicable a esta figura jurídica (Autorización temporal), toda vez que los requisitos de la renuncia que allí se señalan, solo son exigibles a los Contratos de Concesión, lo anterior, no excluye a la sociedad titular para que

9

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QLU-12361

presente las obligaciones causadas, que para el caso en cuestión no está pendiente de allegar ninguna obligación, de conformidad con el concepto técnico PARN No 1254 del día 10 de octubre de 2017.

Por su parte, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

“RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al intereses individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal No QLU-12361.

De otra parte, el artículo 83 de la constitución política dispone lo siguiente:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantes ante estas”

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevó a cabo actividades de explotación, y por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (regalías).

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la Terminación anticipada de la Autorización Temporal e Intransferible N° QLU-12361, otorgada por la Agencia Nacional de Minería a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con el Nit 900862215-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° QLU-12361, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de TAURAMENA, Departamento de CASANARE, así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO CUARTO. - Notifiquese personalmente el presente acto administrativo a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, a través de su representante legal y/o apoderada o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de

49

2

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QLU-12361

la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS /col
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gloria Luz Indira Boada Mojica/ Abogada PARN

Aprobó: Marisa del Socorro Fernández / Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Nobsa

Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC

Vo.Bo. Daniel González / Coordinador GSC- ZC